

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago, los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de la casa del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Dictando normas sobre la exacción del impuesto de Derechos reales en los contratos de suministro de agua, gas y electricidad.

Las modalidades diversas y gran amplitud que ofrecen los contratos de suministro de agua, gas y electricidad se traducen, prácticamente, en orden a la exacción del impuesto de Derechos reales a que se hallan sujetos, en dificultades casi insuperables, que conviene remover mediante nuevas normas legales, que han de beneficiar a la vez a los contribuyentes y a la Hacienda Pública. Pero concurren, además, en determinados casos, notorias razones de equidad que aconsejan el establecimiento para el porvenir de prudentes criterios fiscales y la aplicación, respecto al pasado, de condonaciones más o menos extensas, conjugadas en alguna ocasión con recargos y fórmulas dilatorias de pago.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los contratos de suministro de agua, gas y electricidad, cualquiera que sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que a la cosa suministrada haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos, seguirán tributando de acuerdo con la vigente legislación reguladora del impuesto de Derechos reales, como transmisión de bienes muebles, al 2'50 por 100 de su total importe.

Artículo 2.º A los mismos concepto y tipo de imposición fiscales señalados en el artículo anterior, quedarán sujetos en lo sucesivo los suministros de energía que se realicen a favor de las Empresas distribuidoras o revendedoras, por aquellas otras que

produzcan electricidad o gas o que alumbren o capten aguas de su propiedad; pero en tales casos, la base liquidable será tan sólo del 50 por 100 de dichas transferencias.

Artículo 3.º Los contratos consignados en documento privado por los que, y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las Empresas eléctricas convengan en que mediante interconexiones de redes, una Empresa, entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas a cambio de que se invierta la ayuda en otros periodos de tiempo también especificados, no estarán sujetos al impuesto en cuanto a la cantidad concurrente de energía recíprocamente utilizada.

A estos efectos estos contratos no podrán estipularse por un plazo de duración superior a veinticuatro meses, y al finalizar el mismo, las Empresas contratantes vendrán obligadas a presentar una declaración jurada suscrita por ambas, en la que se haga constar el exceso de energía no compensada entre sí en el periodo del intercambio, a fin de que por la oficina liquidadora se gire la liquidación correspondiente, como transmisión de bienes muebles al 2'50 por 100, sobre la base del total importe del exceso de energía suministrada.

Artículo 4.º Las Empresas suministradoras de agua, gas y electricidad deberán presentar, dentro del mes de enero de cada año, una declaración jurada comprensiva del número de contratos de suministros exentos que hayan concertado en el año anterior; y otra del número de los contratos sujetos al impuesto, con expresión de la energía suministrada durante el periodo a que la declaración se refiera.

La Oficina liquidadora consignará, en su caso, en la primera de las declaraciones de referencia, la oportuna nota de exención; pero aplicando tantas veces

como sea el número de los contratos que la declaración comprenda, el importe de los derechos regulados en el artículo 158 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 29 de marzo de 1941 y en el artículo 63 del de la Contribución de Utilidades de 18 de septiembre de 1906.

La liquidación de Derechos reales de la declaración de contratos sujetos se efectuará globalmente, sobre la base formada por el total precio de los suministros realizados. El primer folio de esta declaración se reintegrará con póliza de 150 pesetas, y cuando la cuantía de lo suministrado exceda de pesetas 50.000, se liquidará el exceso de timbre para su ingreso en metálico en la forma acostumbrada.

Artículo 5.º Al objeto de que la Administración pueda comprobar la exactitud de las declaraciones anuales que las Empresas formulen, tendrán éstas la obligación de llevar en sus libros de contabilidad dos cuentas separadas de suministro de energía sujetos y exentos del impuesto, en las que irán acreditando las cantidades recaudadas por unos y otros. Podrá la Administración extender la comprobación a los copiadore de facturas, talonarios de recibo; pólizas de abono y demás documentos relacionados con la contratación de los suministros y recaudación proporcionada por los mismos. El plazo para poder practicar la comprobación será de un año a partir de cada liquidación.

Artículo 6.º Para la liquidación de los suministros de agua, gas o electricidad, será competente la Oficina liquidadora de la capital de la provincia en que tenga su domicilio social la Empresa que realice el suministro.

Disposición final. Se faculta a las Empresas suministradoras de agua, gas y electricidad para que puedan saldar sus obligaciones fiscales por los contratos de suministro otorgados con anterioridad a 1.º de enero de 1942, bien acogiendo a los beneficios establecidos en la Ley de Condonación parcial de 16 de junio último, o ya comprometiéndose a satisfacer durante diez años un recargo del 25 por 100 en las liquidaciones que se les giren por los suministros que efectúen en el expresado decenio.

Los contribuyentes que prefieran cancelar sus descubiertos anteriores mediante el recargo aludido, habrán de hacerlo constar por escrito, que presentarán en la Abogacía del Estado de la capital del domicilio de la Empresa, dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 19 de septiembre de 1942.—Francisco Franco.
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 270, de fecha 27 de septiembre de 1942).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Convocando concurso para cubrir 300 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y 50 de Conductores automovilistas.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existen al finalizar el año 1942, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo para cubrir 300 vacantes de Policía Armada y 50 de Conductores automovilistas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, siendo licenciados del Ejército o habiendo servido voluntariamente en él, con todos sus compromisos rescindidos, tengan cumplidos 21 años de edad, sin pasar de los 30, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesaria y alcancen una estatura no inferior a 1'700 metros los aspirantes a Policía Armada y 1'650 los que aspiren a las plazas de Conductores.

2.ª Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del día 15 de octubre próximo de la Inspección General de Policía Armada y Tráfico, mediante instancia debidamente reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía del solicitante, cursando aquella directamente en unión de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificados de antecedentes político-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o haber rescindido sus compromisos los que hubiesen sido voluntarios.

3.ª Formulada por la Inspección General de Policía Armada y Tráfico la relación de admitidos se notificará con la antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

4.ª Los exámenes darán principio el día 15 de enero de 1943 en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y Tráfico, en Madrid.

5.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico para el ejercicio de amplitud física que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el profesorado de aquella Academia, sometiendo los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos: salto de altura, un metro; trepa de cuerda lisa, cinco metros; marcha, ochocientos metros; carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se saclarán a la suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones aritméticas.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa que se inserta al final, sacadas a la suerte.

7.^a La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios de los que resultarán "aprobados" o "desaprobados", procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la medida obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla siguiente, publicándose la lista de los elegidos en el "Boletín Oficial del Estado".
Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

8.^a En igualdad de puntuación se seguirá el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos efectivos o provisionales.
- d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.
- h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
- i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder de empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida.

9.^a Todos los aspirantes acompañarán documentación suficiente que acredite las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

10.^a Los aspirantes abonarán por derechos de examen 15 pesetas, que harán efectivas por giro postal al remitir la documentación o abonándolas al presentar ésta, exhibiendo al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber efectuado dicho depósito.

11.^a Los aprobados tendrán que pasar por un curso cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes del Cuerpo de Policía Armada y Tráfico en presupuestos, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

12.^a La Inspección General de Policía Armada y Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.^a No surtirán efecto las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos prevenidos, dándose por no recibidas aquéllas que no tengan la documentación completa veinte días después del plazo señalado.

14. Los aspirantes que no comparecieren en el momento que les corresponda ser examinados se en-

tenderá que renuncian a ello, perdiendo todos sus derechos.

15.^a Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 269, de fecha 26 de septiembre de 1942).

* * *

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. I. se le considere como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de de de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número), a cuyo efecto hace saber:

Apellidos: 1.º — 2.º — Nombre:

Fecha y lugar de nacimiento: Domicilio:

Población calle Desea pertenecer a (Policía Armada o Conductor). Empleo efectivo alcanzado en el Ejército Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido ¿Posee la Laureada de San Fernando? (Sí o no). ¿Posee la Medalla Militar? (Sí o no). Circunstancias que reúne, de las comprendidas en la base tercera de la convocatoria (enumérense por su orden)

Documentos que se acompañan

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1942.

(Firma).

Ilmo. Sr. Inspector de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico. — Madrid.

PROGRAMA QUE SE CITA

PAPELETA 1.^a

Ordenanzas: Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia.....

Art. 30. Todo soldado, inmediatamente que oyere su Oficial o Cabo.....

Honores: Modo de presentarse a un superior y actitud ante él mientras le esté hablando.—Divisas del Comandante del Ejército de Tierra y del Capitán de Corbeta.

Aritmética: Sistema métrico decimal. Unidades principales. Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: División de las líneas por su posición en el espacio.—Línea horizontal.—Línea vertical.

Gramática: Adverbio.—Clases de adverbio.

Geografía: División administrativa en regiones y provincias.

Historia de España: Nombres de algunos guerrilleros que se hicieron famosos durante la guerra contra los franceses.

PAPELETA 2.^a

Ordenanzas: Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros.....

Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba.....

Art. 149. Cómo se conserva el fusil, bayoneta o sable.

Aritmética: Medidas de longitud.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Angulos.—Elementos que forman un ángulo.—Lectura de un ángulo.

Gramática: Preposición.—Preposiciones propias.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Galicia y ciudades más importantes.

Historia de España: Primera República.

PAPELETA 3.^a

Ordenanzas: Art. 31. El que se embriagare estando de servicio.....

Art. 33. Debiéndose regir la fuerza de cada guardia.....

Honores: Saludo nacional.—Cuándo se empleará. Divisas del Capitán del Ejército de Tierra y las del Teniente de navío.

Aritmética: Medidas de superficie.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: División de los ángulos.—Ángulo agudo.—Ángulo recto.—Ángulo obtuso.

Gramática: Conjunción.—Conjunciones copulativas y disyuntivas.

Geografía: Población: Qué regiones son las más pobladas y las menos pobladas de la Península.

Historia de España: El 2 de Mayo.—Guerra de la Independencia.

PAPELETA 4.^a

Ordenanzas: Art. 46. A persona ninguna.....

Art. 47. La centinela no se dejará muda.....

Honores: Saludos a Generales, a pie firme y marchando.—Divisas del Teniente Coronel del Ejército de Tierra y las del Capitán de Fragata.

Aritmética: Casos de la división.—Primer caso.—Segundo caso.—Tercer caso.—Cuarto caso.—Prueba de división.

Geometría: Angulos consecutivos.—Angulos adyacentes.—Complementos de los ángulos.

Gramática: Del verbo, número y persona.—Conjugación.

Geografía: Provincias que comprende el Principado de Asturias y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea del reinado de Carlos V.—El Imperio español.

PAPELETA 5.^a

Ordenanzas: Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza...

Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos.....

Honores: Contestación al saludo de un inferior.—Policía de las prendas y su cuidado. (Art. 140).

Artículo 148. Cómo ha de limpiarse el correaje.
Aritmética.—Signos de la división.—División exacta.—División inexacta.

Geometría: Angulos del polígono.—Vértices del polígono.—Perímetro del polígono.—Base.—Diagonal.

Gramática: Del verbo.—Voz pasiva y voz activa.

Geografía: Límites.—Superficies y fronteras.

Historia de España: Don Pelayo.—La batalla de Covadonga.

PAPELETA 6.^a

Ordenanzas: Art. 27. El que en los ejercicios echare al suelo los cartuchos.....

Artículo 28. El soldado para entrar de guardia.....

Honores: Obligación de saludar a Generales, Jefes y Oficiales, de paisanos. Urbanidad y delicadeza para con los superiores. Cómo ha de ser la policía de los dormitorios y modo de observarse. (Art. 136).

Aritmética: Dividir.—Términos de la división.—Resultado de la división.

Geometría: Angulos complementarios.—Suplemento de un ángulo.—Ángulo suplementario.

Gramática: Verbo.—Regulares e irregulares.—Terminaciones.

Geografía: Minas más importantes de la Península.

Historia de España: Qué es prehistoria.

PAPELETA 7.^a

Ordenanzas: Art. 25. Estando sobre las armas....

Artículo 26. Se prohíbe a todo soldado el disparar su arma.....

Honores: Qué debe ser el militar que viste su uniforme y vela por su prestigio. Qué es policía y en cuantas partes se divide (art. 134).

Aritmética: Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Polígonos equiláteros.—Polígonos equiángulos.—Polígono regular.

Gramática: Nombre.—Su división.—Nombre común y propio.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Castilla la Vieja y ciudades más importantes.

Historia de España: El Movimiento liberador iniciado el 18 de julio de 1936.—La España nacional y la España roja.

PAPELETA 8.^a

Ordenanzas: Art. 34. El que le toque entrar de centinela.....

Artículo 35. Toda centinela hará respetar su persona.....

Honores: Saludos de los centinelas. Divisas del Brigada, Sargento y Cabo.

Aritmética: Multiplicar un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Prueba de la multiplicación.

Geometría: División de las líneas por su posición con relación a otra.—Línea perpendicular.—Línea oblicua.—Líneas paralelas.—Línea secante.

Gramática: Hablar.—Las palabras.—Idioma.

Geografía: Riqueza ganadera de España.

Historia de España: Qué es la Reconquista.

PAPELETA 9.^a

Ordenanzas: Art. 23. Desde que al soldado se le entrega su menaje...

Artículo 24. Conservando en buen estado su arma.....

Honores: Qué demuestra el saludo.—Saludos.—A quién debe el saludo todo militar.

Aritmética: Medidas de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Angulos opuestos por el vértice.—Bisectriz de un ángulo.—Angulos que forman dos rectas al ser cortadas por una secante.

Gramática: Qué son verbos auxiliares y cuáles son.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Navarra y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea de los hechos más importantes del reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

PAPELETA 10.

Ordenanzas: Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo.....

Artículo 22. Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere.....

Honores: Obligación de contestar al saludo. — Deberes de compañerismo entre militares de igual empleo.—Divisas del Teniente General del Ejército de Tierra y las del Almirante.

Aritmética: Qué es Aritmética.—Unidad.—Número.—Unidad colectiva.

Geometría: Polígono irregular.—División del polígono por el número de sus lados.

Gramática: Oración gramatical.—Miembros de la oración.

Geografía: Ligera idea de las industrias más importantes de España.

Historia de España: Segunda República.

PAPELETA 11.

Ordenanzas: Art. 18. Aun cuando esté sin armas.....

Artículo 20. En cada cuadra del cuartel.....

Honores: Cómo se ejecuta el saludo militar.—Cómo se saluda a pie firme y marchando a los Suboficiales y Clases.

Aritmética: Casos particulares de la multiplicación.—Multiplicar un número por la unidad seguida de ceros.

Geometría: División de las líneas por la dirección de sus puntos.—Línea recta.—Línea curva.—Línea mixta.—Línea quebrada.

Gramática: Género.—Número.—Caso.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Andalucía y ciudades más importantes.

Historia de España: Quién fué el Cid Campeador.

PAPELETA 12.

Ordenanzas: Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía.....

Artículo 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia.....

Honores: Guardia de honor al Jefe del Estado.—Nuncio de Su Santidad, Embajadores extranjeros, Ministros, Cardenales y Capitanes generales con mando.

Reglas de disciplina que han de observarse para con los superiores vestidos de paisano y qué sucede cuando se dan a conocer. Prohibición de ir sin guerrera o sahariana. (Art. 82, párrafos segundo y tercero).

Aritmética: Números dígitos.—Números polídígitos.

Geometría: Espacio.—Cuerpo.—Extensión.—Qué es Geometría.

Gramática: Cuántos modos tiene un verbo. — Tiempos.

Geografía: Ligera idea de la producción agrícola.

Historia de España: División de la Historia en edades.

PAPELETA 13.

Ordenanzas: Art. 15. No ha de llevar en su vestuario.....

Artículo 16. Se presentará muy aseado.....

Honores: Honores al Alto Comisario de Marruecos y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.—Nadie puede introducir novedades en el vestuario. (Art. 178).

Aritmética: Signos de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Primer caso.—Segundo caso.—Tercer caso.

Geometría: Semicircunferencia. — Semicírculo. — Cuadrante.—Tangente.—Secante.

Gramática: Partes de la oración y su división.

Geografía: Provincias que comprende el Principado de Cataluña y ciudades más importantes.

Historia de España: El Dos de Mayo.—Guerra de la Independencia.

PAPELETA 14.

Ordenanzas: Art. 36. El que estuviere de centinela.....

Artículo 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto.....

Honores: Honores a los Tenientes Generales y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa. —Obligación de mirar por el decoro del uniforme. (Art. 175).

Aritmética: Multiplicar.—Términos de la multiplicación.—Resultado de la operación.

Geometría: Base del trapecio.—Altura del trapecio.

Gramática: Qué es Gramática.—Sus partes.

Geografía: Costas.—Cabos.—Golfos.—Bahías, etcétera, más importantes de España.

Historia de España: Sagunto.

PAPELETA 15.

Ordenanzas: Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado.....

Artículo 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará.....

Honores: Guardia de honor a las diversas autoridades militares.—Nadie que no vista de uniforme puede exigir honores. (Art. 182).

Aritmética: Medidas monetarias.—Unidad principal.—Otras monedas.

Geometría: Trapecio.—División del trapecio.—Trapecio rectángulo.—Trapecio isósceles.—Trapecio escaleno.

Gramática: Interjección.—Algunas interjecciones.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Aragón y ciudades más importantes.

Historia de España: Conquista de Méjico.

PAPELETA 16.

Ordenanzas: Art. 38. No tendré mientras esté de centinela.....

Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano...

Honores: Saludos con armas a banderas, estandartes y Jefes de Estado, ídem al Santísimo Sacramento.—Divisas del Teniente del Ejército de Tierra y Alférez de Navío.

Aritmética: Medir.—Número entero.—Número quebrado.—Número mixto.

Geometría: Angulos internos. — Angulos externos.—Angulos alternos.—Angulos complementarios.

Gramática: Composición de palabras. — División de las palabras por el número de sílabas.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Valencia y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea de los hechos más importantes del reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

PAPELETA 17.

Ordenanzas: Art. 56. La centinela que estuviere en el recinto de una plaza o en campaña....

Artículo 58. Todo soldado sea en paz o en guerra....

Honores: De qué forma se hacen los honores con armas. Prohibición de llevar dijes, cadenas, etc. (Artículo 181).

Aritmética: Signos de la resta.—Casos de la resta.—Primer caso.—Segundo caso. — Prueba de la resta.

Geometría: División de los paralelogramos. — Cuadrado.—Rectángulo.—Rombo.—Romboide.

Gramática: Artículo.—Artículo determinado e indeterminado.

Geografía: Ríos de la vertiente mediterránea.

Historia de España: Descubrimiento de América.

PAPELETA 18.

Ordenanzas: Art. 40. El que estuviera de centinela a las armas....

Artículo 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare....

Honores: Al Santísimo Sacramento, banderas, estandartes y Jefe del Estado.—Limpieza del arma después de hacer fuego, baqueta reglamentaria, baquetón. Art. 150).

Aritmética: Medidas de tiempo.—Unidad de tiempo.—Otras unidades.

Geometría: Circunferencia. — Círculo. — Radio. Arco. — Cuerda. — Diámetro.

Gramática: Grados del adjetivo. — Positivo. — Comparativo y superlativo.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Castilla la Nueva y ciudades más importantes.

Historia de España: Quién fué Viriato.

PAPELETA 19

Ordenanzas: Art. 54. Centinelas de un campo...

Art. 55. También impedirán que salga...

Honores: Honores a los Generales Inspectores de la Guardia Civil y a los Generales Jefes de Región Militar. Colocación de las divisas. (Art. 180).

Aritmética: Resta o sustracción. — Términos de la resta. — Resultado de la resta.

Geometría: Polígonos. — Elementos de un polígono. — Lectura de un polígono. — Lados de un polígono.

Gramática: Adjetivo. — Adjetivo calificativo.

Geografía: Provincias que comprende el reino de León y ciudades más importantes.

Historia de España: Conquista del Perú.

PAPELETA 20

Ordenanzas: Art. 52. Cuando pasen las rondas...

Art. 53. Las centinelas que estuvieren en los flancos...

Honores: Honores a los Ministros. — Desarme de alguna pieza para limpiarla. (Art. 151)—Cajón y funda del fusil. (Art. 152).

Aritmética: Números complejos. — Números incomplejos.

Geometría: Punto. — Figura geométrica. — Contorno.

Gramática: Letras mayúsculas y minúsculas. — Acento.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Extremadura. y ciudades más importantes.

Historia de España: Numancia.

PAPELETA 21

Ordenanzas: Art. 9.º A las Justicias por su respeto...

Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa...

Honores: Honores a los Generales de División y de Brigada. — Quiénes deben asistir a la revista de Policía. — Qué autoridades pueden conceder dispensa para no asistir. (Art. 165).

Aritmética: Signo de la suma.—Casos de la suma. Primer caso. — Segundo caso. — Prueba de la suma.

Geometría: División de los triángulos por sus ángulos. — Rectángulo. — Acutángulo. — Obtusángulo. — Catetos. — Hipotenusa.

Gramática: Número singular y plural.

Geografía: Ríos de la vertiente cantábrica.

Historia de España: La batalla de Trafalgar. — Héroses de la misma.

PAPELETA 22

Ordenanzas: Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia...

Art. 8.º Al Jefe de Estado, Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

Honores: Saludos a Jefes y Oficiales a pie firme y marchando. — Divisas del General de Brigada y Contralmirante.

Aritmética: Operaciones fundamentales. — Prueba de una operación.

Geometría: Cuadrilátero. — División de los cuadriláteros.

Gramática: Pronombre. — Pronombres de primera, segunda y tercera persona.

Geografía: Provincias que comprenden las Vascongadas y ciudades más importantes.

Historia de España: Quiénes fueron los primeros pobladores de la Península.

PAPELETA 23

Ordenanzas: Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Art. 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela...

Honores: Honores a los Arzobispos y Obispos.—Uniformidad en el vestir: orden, colores, dimensiones de las prendas, modo de llevar el capote, prohibición de llevar cuellos de camisas formando punta. (Arts. 176-77).

Aritmética: Suma o adición. — Término de la adición. — Resultado de la operación.

Geometría: Dimensiones de un cuerpo. — Volumen. — Superficie. — Línea.

Gramática: Composición de sílabas. — Abecedario castellano. — Vocales y consonantes.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Murcia y ciudades más importantes.

Historia de España: La guerra cántabra.

PAPELETA 24

Ordenanzas: Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza...

Art. 6.º Obedecerá y respetará...

Honores: A los Ministros, General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, General Subsecretario de Guerra y Generales en Jefe por las tropas de su mando. — Qué comprende la revista de Policía y cuándo tiene lugar. (Art. 164).

Aritmética: Medidas de peso. — Unidad principal. — Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Triángulo. — Elementos del triángulo. Base. — Altura.

Gramática: Cómo se dividen las palabras por su acento.

Geografía: Ríos de la vertiente atlántica.

Historia de España: El Dos de Mayo. — Guerra de la Independencia.

PAPELETA 25

Ordenanzas: Art. 48. Todo centinela tendrá especial cuidado...

Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón...

Honores: Saludos a Banderas, Estandartes y Jefe del Estado, a pie firme y marchando. Divisas del Coronel del Ejército de Tierra y las del Capitán de Navío.

Aritmética: Número abstracto. — Número concreto. — Número homogéneo. — Número heterogéneo.

Geometría: División de los triángulos por sus lados. — Equiláteros. — Isósceles. — Escaleno. — Valor de los ángulos de un triángulo.

Gramática: Nombres femeninos, masculinos y neutros.

Geografía: Provincias que comprende el reino de León y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea del reinado de Felipe II. — Unión de España y Portugal.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CIRCULAR

sobre las instrucciones a seguir en el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de los municipios en régimen del Registro fiscal, tengan o no verificados los trabajos topográficos parcelarios.

La Orden ministerial de Hacienda de 13 de marzo de 1942 encomienda a las Diputaciones provinciales, entre otros extremos, el de procurar que los municipios cumplan sus obligaciones a este respecto, coordinando la acción municipal a fin de conseguir analogía en los métodos de ejecución, en la relatividad de valores y mayor utilidad en los trabajos a realizar para el perfeccionamiento de los registros fiscales.

En su virtud, esta Excma. Diputación Provincial de

Zaragoza, en cumplimiento de lo que antecede, se ha servido disponer las siguientes normas aclaratorias y complementarias a las ya dadas en la mencionada Orden ministerial:

1.ª En aquellos pueblos que teniendo realizado por el Instituto Geográfico y Catastral el plano topográfico parcelario de todo el término municipal, hubiese servido éste como base para la caracterización económica en sus distintas fases de calificación de terrenos, clasificación, valoración, cálculo y distribución de la riqueza imponible, el cupo o cifra global de riqueza por rústica y pecuaria asignado a cada término seguirá siendo distribuido entre los contribuyentes a base de aquella clasificación y tipos que el Servicio de Valoraciones calculara, expusiera al público, aprobara y aplicara después; no pudiéndose por tanto alterar el fundamento económico de la distribución parcelaria tal como figura en aquel documento topográfico parcelario, de conformidad a lo dispuesto en el art. 10, apartado a) de la mencionada Orden ministerial de 13 de marzo.

La modificación o corrección de las valoraciones será realizada en su día por el Servicio provincial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de julio próximo pasado, sobre señalamiento de coeficientes de corrección, formación y aplicación del cuadro general de tipos imponibles provinciales, del que se segregarán los datos locales de cada término, una vez aprobados aquéllos por la Dirección General de Propiedades y Contribución.

En los términos municipales de este grupo, sus Juntas periciales no tienen más misión que la conservación normal y continua que semestralmente vienen efectuando, proporcionando las altas y bajas habidas en esos períodos, así como toda clase de variaciones o alteraciones de cultivos, superficie, forma, etc., con las que se redactan los apéndices anuales.

2.ª En los términos municipales cuyo plano topográfico no haya servido totalmente como base para la realización económica del registro fiscal en los que no esté aún terminado y en los que no se haya efectuado aún trabajo topográfico alguno, el repartimiento de la cifra global asignada por rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada municipio, se atemperará a lo dispuesto por la Orden ministerial antes citada y a las instrucciones dadas por esta Excma. Diputación Provincial para los términos en régimen de amillaramiento, en circular publicada en el número 167 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de julio próximo pasado.

Las Juntas periciales de los términos de este grupo procederán, pues, a la depuración y puesta al día de las listas de contribuyentes; a la recogida de aquellas declaraciones, que, estrictamente, se consideren precisas para completar los datos de posesión de parcelas; a la fijación de riquezas, de acuerdo con las bases y normas que sirvieran para calcular las existentes, modificando los índices de riqueza en lo que hubieren variado y subsanando los errores de clasificación de terrenos que dentro de cada sección se hubieren encontrado, es decir, todo aquello que las Juntas periciales estimen conveniente para depurar en los actuales registros, ya en cuanto a distribución de la propiedad se refiere, ya en cuanto a corrección de errores de clasificación, asignación y modificación de valores pueda realizarse, todo ello de acuerdo con las normas dadas en la referida Orden ministerial de 13 de marzo del corriente año.

Los términos de la provincia de Zaragoza a que hace referencia la presente circular, son los siguientes:

I. *Términos que, teniendo realizado su catastro topográfico parcelario, ha servido éste totalmente como base para la clasificación, evaluación y formación del registro fiscal.*

Aguarón, Almochuel, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba, Fabara, Fayón, Fuentes de Ebro, Inogés, La Joyosa, Quinto, Ricla, Rodén, Sástago, Sediles, Sestrica, Sobradriel, Villafranca de Ebro, Lécera, Lucena de Jalón, Maella, Mediana y Salillas.

II. *Términos en régimen de registro fiscal puro, o sea sin planos catastrales completos.*

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alfajarín, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, Figueruelas, Grisén, Leciñena, Luceni, Luna, La Muela, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Puebla de Alfindén, Sádaba, San Mateo, Sierra de Luna, Tauste, Utebo y Villanueva de Gállego.

Lo que para general conocimiento se hace público en este BOLETIN.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Presidente accidental, Lorenzo López Buera.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 3.896

El día 10 de octubre próximo, a las horas que se indican, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

Leñas del monte «Oterc»; tasación, 1.000 pesetas; a las diez.

Leñas del monte «La Sierra»; tasación, 1.000 pesetas; a las once.

Las demás condiciones de esta subasta figuran en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 14 de agosto último.

Cubel, 26 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Alberto Ruiz.

FUENTES DE EBRO

Núm. 3.897

Acordado en principio por este Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, el arriendo mediante subasta pública del servicio de recaudación de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, almotacenia y repeso, o báscula municipal, y el de puestos públicos, para el año 1943, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por el plazo de ocho días, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los Contratos municipales.

Fuentes de Ebro, 28 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José Pérez.

UNCASTILLO

Núm. 3.871

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año 1942-43, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 25 del actual, acordó sacar en subasta los aprovechamientos de pastos del monte que seguidamente se relaciona, habiendo señalado el día 10 del próximo octubre, a las once horas, para la primera subasta, que se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente delegado. El día 11, a la misma hora, local y condiciones, se celebrará la segunda, si hubiere lugar a ello, con arreglo al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte «La Sierra», núm. 230 del Catálogo; superficie, 2.000 hectáreas; número de reses lanaras, 2.000 y para 200 mayores; tasación, 57.600 pesetas; plazo del disfrute, desde 1.º de octubre de 1942 al 3 de mayo de 1943.

Como fianza definitiva se exigirá el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta; advirtiendo que la tarifa de honorarios por entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, aumentada en el 50 por 100 por Orden ministerial de 14 de agosto del corriente año, será de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, y las proposiciones, en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal y del justificante que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, serán admitidas hasta media hora antes de dar principio a la citada subasta.

Uncastillo, 26 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Leoncio Aybar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por doña María Giménez Domínguez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que se encuentra de la casa núm. 23 de la calle de la Fuente, de esta capital, descrita en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 60, correspondiente al día 16 de marzo de este año, en cuyo expediente ha propuesto la solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Hipotecaria, se reitera por este tercer edicto la convocatoria que en dicho primer edicto se hacía a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.877

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 56 de 1941, sobre tentativa de robo, contra Justo José Carreras Gabás, se hace saber por medio de la presente que por resolución de esta fecha han sido dejadas sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para su busca y captura, con fecha 25 de mayo último, en virtud de haber sido habido e ingresado en la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.